

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 03 de noviembre de 2022, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento, el cual se presentó de forma extemporánea. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia, 22 de noviembre de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 2323
Radicado 63001311000220220031800



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar nuevamente sobre la admisibilidad de la presente demanda de fijación de cuota de alimentos presentado por la señora Cindy Yubely Rojas Tafur, en representación del menor S.F.R., a través de apoderado judicial, en contra del señor Jair Andrés Falla Aldana, observando que la misma fue inadmitida a través de proveído del 26 de octubre, allegando la parte, de forma extemporánea, escrito, sin embargo, se advierte que el memorial de subsanación se remitió al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad el 04 de noviembre de 2022, a las 14.36 horas, sin tener en cuenta que el término para subsanar le vencía el 03 del mismo mes, situación que hace inviable que pueda estudiarse el documento aportado y que, por tanto, deba rechazarse la demanda por no haberse corregido en término.

Así las cosas, y pese a que fue allegado escrito relacionado con las falencias advertidas en el auto anterior, el mismo fue allegado fuera del término concedido, por lo cual se rechazará la presente demanda ejecutiva de alimentos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Cindy Yubely Rojas Tafur, en representación del menor S.F.R., a través de apoderado judicial, en contra del señor Jair Andrés Falla Aldana.; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef16949ef9243c066d306c4ba3cbe910362e54644af793367f70c39ae3cb8e2d**

Documento generado en 28/11/2022 06:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>